Pros Pectar

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Alaba Yaned Gomez Quintana
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Alba Yaneth Gòmez

ALBA YANED GOMEZ QUINTANA
CC. 42701445
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Maria Eugenia Calle Montoya
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Maria Eugenia Calle

MARIA EUGENIA CALLE MONTOYA
CC. 43300312
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Gloria Lucia Yepes Vasquez
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Gloria Lucia Yepes V.

GLORIA LUCIA YEPES VASQUEZ
CC. 43300410
EL EMPLEADO 43.300410.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Omaira de Las Misericordias Torres
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Omaira Torres Castaño

OMAIRA DE LAS MISERICORDIAS TORRES
CC. 1044120191
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Berta Lucia Hincapie Palacio
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	19 de febrero de 2026
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Berta Lucia Hincapié P.

BERTA LUCIA HINCAPIE PALACIO
CC. 21632972
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Olga Cecilia Garcia Sanchez
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Olga Garcia Sanchez.

OLGA CECILIA GARCIA SANCHEZ
CC. 43300405
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Luisa Fernanda Mesa Patiño
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631

Cr46 No 41-16 oficina 633

orporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Pros Pectar

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Luisa Fernanda Mesa.

LUISA FERNANDA MESA PATIÑO
CC. 1002015435
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Erica Yaned Velasquez Atehortua
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Erika Velasquez A

ERICA YANED VELASQUEZ ATEHORTUA
CC. 42702400
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Deisy Liliana Lopera Casas
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Deisy Liliana Lopera.

DEISI LILIANA LOPERA CASAS
CC. 1037524231
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Maria Eugenia Arbelaez Londoño
Dirección del trabajador	Carolina - Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	19 de enero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 112 días del calendar
Lugar de trabajo	Carolina - Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las

Powered by CamScanner

condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Velar por que los alimentos entregados por la Corporación sean destinados única y exclusivamente al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 19 de enero 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA
POSADA NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Maria Eugenia arbelaez

MARIA EUGENIA ARBELAEZ LONDOÑO
CC. 43300388
EL EMPLEADO

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRABAJO DE TIEMPO PARCIAL POR LABOR CONTRATADA A TERMINO FIJO

Nit	900063428-3
Domicilio del empleador	Medellín - Antioquia
Nombre del trabajador	Berta Lucia hincapié Palacio
Dirección del trabajador	Carolina, Antioquia
Labor contratada	Manipulación de alimentos
Valor a pagar	Reconocimiento económico por horas y días laborados según calendario escolar.
Forma de pago	Mes vencido a partir del inicio.
Fecha de inicio	20 de febrero de 2026
Fecha de terminación	Al cumplir 88 días del calendario escolar
Lugar de trabajo	Carolina, Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante los tiempos en que se deba desarrollar la labor contratada.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la labor contratada el salario indicado, pagado en las oportunidades ya señaladas de acuerdo a los días hábiles y horas laboradas de acuerdo a las directrices impartidas por la supervisora del contrato y la Gobernación de Antioquia.

Tercera. El valor a pagar por concepto de las labores realizadas será el producto del análisis del presupuesto realizado por el municipio en concordancia con las directrices establecidas por la Gobernación de Antioquia – Gerencia de MANA.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Parágrafo: la forma de pago será por medio de transferencia bancaria a la cuenta presentada por el empleado debidamente certificado a su nombre.

Cuarta. El trabajador se obliga a trabajar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de jornada ordinaria de la forma prevista en el articulo 154 de código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la labor contratada, según se determinó anteriormente.

Sexta. Lo manifestado en la clausula anterior, podrá ser modificado de manera unilateral por parte del empleador en los casos en que por causas ajenas a este sea modificado el calendario escolar del municipio.

Parágrafo: Se establece entre las partes, que el contrato al vencimiento de su plazo no será renovado de manera automática, se entiende notificado y se renuncia a la posterior notificación establecida en el artículo 48 del código sustantivo del trabajo.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente ese contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleado las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del código sustantivo del trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. El trabajador autoriza expresamente al empleador para que durante la vigencia del presente contrato o cuando este se termine por cualquier causa compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que adeude por los siguientes motivos: A) las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados; B) el valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida o apropiación indebida, que llegaren a faltar y que estén bajo su custodia; C) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causado a los enceres que se le confíen para el desempeño de labores y funcionamiento del programa de alimentación escolar (PAE) salvo el deterioro natural.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo, cuyo objeto definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Decima primera. El siguiente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Decima segunda. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Es responsabilidad del personal manipulador realizar el proceso de desinfección y aseo de cada una de las instalaciones del programa de alimentación escolar (PAE).

Diligenciar los formatos del Kardex, plan de saneamiento básico, limpieza y desinfección y demás formatos que requiera el empleador para la correcta ejecución del programa.

Enviar evidencia fotográfica del desayuno y almuerzo de cada minuta para los beneficiarios del programa.

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Portar de manera adecuada la dotación e indumentaria entregada por el empleador incluyendo el tapaboca, gorro y delantal; y demás funciones que le asigne el empleador con el fin de garantizar la adecuada operación del programa de alimentación escolar (PAE).

No hacer uso del teléfono celular en horarios de trabajo a excepción de las evidencias fotográficas que se deban enviar como soporte.

No se deben recibir visitas en el lugar de trabajo y portar bolsos pequeños para elementos menores.

Se debe portar el uniforme de manera permanente con todos sus elementos como gorro, malla y tapa bocas

Decima tercera. El término del contrato se suspenderá simultáneamente con el calendario escolar.

Para constancia, se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor por las partes el 20de febrero de 2026.

Luis Garcia

REPRESENTANTE LEGAL
LUIS EDUARDO GARCIA POSADA
NIT: 900063428-3
EL EMPLEADOR

Bertalucia Hincapié P.

BERTA LUCIA HINCAPIE PALACIO
CC 21632972
EL TRABAJADOR

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Carolina del Príncipe, ABRIL 2026

CUENTA DE COBRO 003

CORPORACION PROSPECTAR
NIT 90063428-3

DEBE A:
JESUS MOLINA

LA SUMA DE
DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($2,586,000)

Por concepto de suministros de pipetas de gas a las 6 unidades aplicativas del Municipio, para dar cumplimiento al contrato realizado entre empresa CORPORACION PROSPECTAR, y el Municipio de Carolina del Príncipe para el normal funcionamiento de los programas PAE/Restaurante (almuerzo).

En este pago se refleja las compras de pipeta de Gas durante el mes de ABRIL

AUTORIZO ME CONSIGNE A LA CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA 65184876072 LA CUAL ESTA A NOMBRE DE LA SEÑORA ELVIA JULIETA JIMENEZ BARRIENTOS, MI ESPOSA O EFECTIVO.

Jesus Molina
71535539

JESUS MOLINA
CC 71.535.539

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

Carolina del Príncipe, ABRIL 2026

CUENTA DE COBRO 003

CORPORACION PROSPECTAR
NIT 90063428-3

DEBE A:
WILLIAM ALBEIRO LONDOÑO

LA SUMA DE:
UN MILLON SESENTA MIL PESOS ($1,060,000)

POR CONCEPTO DE:

servicios prestados para el transporte de los víveres a las 5 unidades aplicativas rurales, con el fin de llevar los víveres necesarios para dar cumplimiento al contrato realizado CORPORACION PROSPECTAR, y el Municipio de Carolina del Príncipe para el normal funcionamiento de los programas PAE/Restaurante (almuerzo).

En este pago se refleja las 2 entregas durante el mes de ABRIL

AUTORIZO ME CONSIGNE A LA CUENTA DE AHORRO BANCOLOMBIA 64278147850 O EFECTIVO.

William Londoño.

WILLIAM ALBEIRO LONDOÑO
CC 71.536.290

3127836631
Cr46 No 41-16 oficina 633
corporacionprospectar@gmail.com

Powered by CamScanner

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	IE PRESBITERO JULIO TAMAYO			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	247		9	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	38285	500	76,57
SAL	31	7657	500	15,31
ACEITE VEGETAL	80	19760	500	39,52
ARROZ	355	87685	500	175,37
MAIZ MAZAMORRA	10	2470	500	4,94
LECHE EN POLVO	26	6422	380	16,90
FRIJOL	35	8645	500	17,29
BOCADILLO	1	247	1	247,00
GALLETA DULCE	2	494	2	494,00
PANELA	20	4940	830	5,95
PASTAS CORTAS	10	2470	250	9,88
HARINA DE TRIGO	25	6175	500	12,35
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	7410	250	29,64
MARGARINA	5	1235	125	9,88
CREMA DE LECHE	5	1235	200	6,18
MAYONESA	12	2964	200	14,82
LENTEJAS	60	14820	500	29,64
GUINEO	40	9880	1000	9,880
PAPA CAPIRA	315	77805	1000	77,805
ZANAHORIA	232	57304	1000	57,304
CILANTRO	23	5681	1000	5,681
TOMATE DE ALIÑO	210	51870	1000	51,870
CEBOLLA BLANCA	90	22230	1000	22,230
PAPA CRIOLLA	90	22230	1000	22,230
REPOLLO	210	51870	1000	51,870
LIMON	66	16302	1000	16,302
PLATANO MADURO	60	14820	1000	14,820
PLATANO VERDE	93	22971	1000	22,971
GUAYABA	90	22230	1000	22,230
MANGO	90	22230	1000	22,230
PIÑA	50	12350	1000	12,350
TOMATE DE ARBOL	45	11115	1000	11,115
YUCA	35	8645	1000	8,645
MORA	45	11115	1000	11,115
FRUTA COSECHA	45	11115	1000	11,115
BANANO POR UNIDAD	1	247	1	247,00
BANANO	55	13585	1000	13,585
HUEVO TIPO A	55,45	13696,15	55	249,02
CHICHARRON	1	247	1000	247,00
CHORIZO	2	494	1000	247,00
CARNE DE CERDO	5	1235	1000	1235,0
MUSLO	1	247	1000	247,00
FIRMA DE RECIBIDO	Valeria G.			
CEDULA	1000402955			

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	ADULTOS MAYORES			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	35		10	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	5425	500	10,85
SAL	42	1470	500	2,94
ACEITE VEGETAL	95	3325	500	6,65
ARROZ	395	13825	500	27,65
MAIZ MAZAMORRA	10	350	500	0,70
LECHE EN POLVO	26	910	380	2,39
FRIJOL	65	2275	500	4,55
BOCADILLO	1	35	1	35,00
GALLETA DULCE	2	70	2	70,00
PANELA	40	1400	830	1,69
PASTAS CORTAS	10	350	250	1,40
HARINA DE TRIGO	25	875	500	1,75
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	1050	250	4,20
MARGARINA	5	175	125	1,40
CREMA DE LECHE	5	175	200	0,88
MAYONESA	12	420	200	2,10
LENTEJAS	60	2100	500	4,20
GUINEO	40	1400	1000	1,400
PAPA CAPIRA	315	11025	1000	11,025
ZANAHORIA	265	9275	1000	9,275
CILANTRO	26	910	1000	0,910
TOMATE DE ALIÑO	218	7630	1000	7,630
CEBOLLA BLANCA	98	3430	1000	3,430
PAPA CRIOLLA	90	3150	1000	3,150
REPOLLO	235	8225	1000	8,225
LIMON	114	3990	1000	3,990
PLATANO MADURO	115	4025	1000	4,025
PLATANO VERDE	123	4305	1000	4,305
GUAYABA	90	3150	1000	3,150
MANGO	90	3150	1000	3,150
PIÑA	50	1750	1000	1,750
TOMATE DE ARBOL	45	1575	1000	1,575
YUCA	35	1225	1000	1,225
MORA	45	1575	1000	1,575
FRUTA COSECHA	45	1575	1000	1,575
BANANO POR UNIDAD	1	35	1	35,00
BANANO	55	1925	1000	1,925
HUEVO TIPO A	55,45	1940,75	55	35,29
CHICHARRON	2	70	1000	70,00
CHORIZO	2	70	1000	35,00
CARNE DE CERDO	5	175	1000	175,00
MUSLO	1	35	1000	35,00
FIRMA DE RECIBIDO	Valonci G.			
CEDULA	1000402955			

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	MARIA DE JESUS MADRIGAL			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	17		10	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	2635	500	5,27
SAL	42	714	500	1,43
ACEITE VEGETAL	95	1615	500	3,23
ARROZ	395	6715	500	13,43
MAIZ MAZAMORRA	10	170	500	0,34
LECHE EN POLVO	26	442	380	1,16
FRIJOL	65	1105	500	2,21
BOCADILLO	1	17	1	17,00
GALLETA DULCE	2	34	2	34,00
PANELA	40	680	830	0,82
PASTAS CORTAS	10	170	250	0,68
HARINA DE TRIGO	25	425	500	0,85
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	510	250	2,04
MARGARINA	5	85	125	0,68
CREMA DE LECHE	5	85	200	0,43
MAYONESA	12	204	200	1,02
LENTEJAS	60	1020	500	2,04
GUINEO	40	680	1000	0,680
PAPA CAPIRA	315	5355	1000	5,355
ZANAHORIA	265	4505	1000	4,505
CILANTRO	26	442	1000	0,442
TOMATE DE ALIÑO	218	3706	1000	3,706
CEBOLLA BLANCA	98	1666	1000	1,666
PAPA CRIOLLA	90	1530	1000	1,530
REPOLLO	235	3995	1000	3,995
LIMON	114	1938	1000	1,938
PLATANO MADURO	115	1955	1000	1,955
PLATANO VERDE	123	2091	1000	2,091
GUAYABA	90	1530	1000	1,530
MANGO	90	1530	1000	1,530
PIÑA	50	850	1000	0,850
TOMATE DE ARBOL	45	765	1000	0,765
YUCA	35	595	1000	0,595
MORA	45	765	1000	0,765
FRUTA COSECHA	45	765	1000	0,765
BANANO POR UNIDAD	1	17	1	17,00
BANANO	55	935	1000	0,935
HUEVO TIPO A	55,45	942,65	55	17,14
CHICHARRON	2	34	1000	34,00
CHORIZO	2	34	1000	17,00
CARNE DE CERDO	5	85	1000	85,00
MUSLO	1	17	1000	17,00
FIRMA DE RECIBIDO	Deisy lopera			
CEDULA	1037524231			

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	JOSE JOAQUIN VELEZ			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	20		9	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	3100	500	6,2
SAL	31	620	500	1,24
ACEITE VEGETAL	80	1600	500	3,20
ARROZ	355	7100	500	14,2
MAIZ MAZAMORRA	10	200	500	0,40
LECHE EN POLVO	26	520	380	1,37
FRIJOL	35	700	500	1,40
BOCADILLO	1	20	1	20,00
GALLETA DULCE	2	40	2	40,00
PANELA	20	400	830	0,48
PASTAS CORTAS	10	200	250	0,8
HARINA DE TRIGO	25	500	500	1,00
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	600	250	2,40
MARGARINA	5	100	125	0,80
CREMA DE LECHE	5	100	200	0,50
MAYONESA	12	240	200	1,20
LENTEJAS	60	1200	500	2,40
GUINEO	40	800	1000	0,800
PAPA CAPIRA	315	6300	1000	6,300
ZANAHORIA	232	4640	1000	4,640
CILANTRO	23	460	1000	0,460
TOMATE DE ALIÑO	210	4200	1000	4,200
CEBOLLA BLANCA	90	1800	1000	1,800
PAPA CRIOLLA	90	1800	1000	1,800
REPOLLO	210	4200	1000	4,200
LIMON	66	1320	1000	1,320
PLATANO MADURO	60	1200	1000	1,200
PLATANO VERDE	93	1860	1000	1,860
GUAYABA	90	1800	1000	1,800
MANGO	90	1800	1000	1,800
PIÑA	50	1000	1000	1,000
TOMATE DE ARBOL	45	900	1000	0,900
YUCA	35	700	1000	0,700
MORA	45	900	1000	0,900
FRUTA COSECHA	45	900	1000	0,900
BANANO POR UNIDAD	1	20	1	20,00
BANANO	55	1100	1000	1,100
HUEVO TIPO A	55,45	1109	55	20,16
CHICHARRON	1	20	1000	20,00
CHORIZO	2	40	1000	20,00
CARNE DE CERDO	5	100	1000	100,00
MUSLO	1	20	1000	20,00
FIRMA DE RECIBIDO	Luisa Fernanda Mesa			
CEDULA	1002 015 435			

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	MARIA AUXILIADORA			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	8		9	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	1240	500	2,48
SAL	31	248	500	0,50
ACEITE VEGETAL	80	640	500	1,28
ARROZ	355	2840	500	5,68
MAIZ MAZAMORRA	10	80	500	0,16
LECHE EN POLVO	26	208	380	0,55
FRIJOL	35	280	500	0,56
BOCADILLO	1	8	1	8,00
GALLETA DULCE	2	16	2	16,00
PANELA	20	160	830	0,19
PASTAS CORTAS	10	80	250	0,32
HARINA DE TRIGO	25	200	500	0,40
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	240	250	0,96
MARGARINA	5	40	125	0,32
CREMA DE LECHE	5	40	200	0,20
MAYONESA	12	96	200	0,48
LENTEJAS	60	480	500	0,96
GUINEO	40	320	1000	0,320
PAPA CAPIRA	315	2520	1000	2,520
ZANAHORIA	232	1856	1000	1,856
CILANTRO	23	184	1000	0,184
TOMATE DE ALIÑO	210	1680	1000	1,680
CEBOLLA BLANCA	90	720	1000	0,720
PAPA CRIOLLA	90	720	1000	0,720
REPOLLO	210	1680	1000	1,680
LIMON	66	528	1000	0,528
PLATANO MADURO	60	480	1000	0,480
PLATANO VERDE	93	744	1000	0,744
GUAYABA	90	720	1000	0,720
MANGO	90	720	1000	0,720
PIÑA	50	400	1000	0,400
TOMATE DE ARBOL	45	360	1000	0,360
YUCA	35	280	1000	0,280
MORA	45	360	1000	0,360
FRUTA COSECHA	45	360	1000	0,360
BANANO POR UNIDAD	1	8	1	8,00
BANANO	55	440	1000	0,440
HUEVO TIPO A	55,45	443,6	55	8,07
CHICHARRON	1	8	1000	8,00
CHORIZO	2	16	1000	8,00
CARNE DE CERDO	5	40	1000	40,00
MUSLO	1	8	1000	8,00
FIRMA DE RECIBIDO	Maria Eugenia Arbelaez.			
CEDULA				

ORDEN DE DESPACHO				
Operador	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
	NUMERO DE ENTREGA		6	
Establecimiento Educativo	JOSE MARIA MENESES			
Programaciòn de entrega	Desde		Hasta	
	6/04/2026		17/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	8		9	
LISTADO DE VIVERES	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
AZUCAR	155	1240	500	2,48
SAL	31	248	500	0,50
ACEITE VEGETAL	80	640	500	1,28
ARROZ	355	2840	500	5,68
MAIZ MAZAMORRA	10	80	500	0,16
LECHE EN POLVO	26	208	380	0,55
FRIJOL	35	280	500	0,56
BOCADILLO	1	8	1	8,00
GALLETA DULCE	2	16	2	16,00
PANELA	20	160	830	0,19
PASTAS CORTAS	10	80	250	0,32
HARINA DE TRIGO	25	200	500	0,40
PASTA TIPO ESPAGUETIS	30	240	250	0,96
MARGARINA	5	40	125	0,32
CREMA DE LECHE	5	40	200	0,20
MAYONESA	12	96	200	0,48
LENTEJAS	60	480	500	0,96
GUINEO	40	320	1000	0,320
PAPA CAPIRA	315	2520	1000	2,520
ZANAHORIA	232	1856	1000	1,856
CILANTRO	23	184	1000	0,184
TOMATE DE ALIÑO	210	1680	1000	1,680
CEBOLLA BLANCA	90	720	1000	0,720
PAPA CRIOLLA	90	720	1000	0,720
REPOLLO	210	1680	1000	1,680
LIMON	66	528	1000	0,528
PLATANO MADURO	60	480	1000	0,480
PLATANO VERDE	93	744	1000	0,744
GUAYABA	90	720	1000	0,720
MANGO	90	720	1000	0,720
PIÑA	50	400	1000	0,400
TOMATE DE ARBOL	45	360	1000	0,360
YUCA	35	280	1000	0,280
MORA	45	360	1000	0,360
FRUTA COSECHA	45	360	1000	0,360
BANANO POR UNIDAD	1	8	1	8,00
BANANO	55	440	1000	0,440
HUEVO TIPO A	55,45	443,6	55	8,07
CHICHARRON	1	8	1000	8,00
CHORIZO	2	16	1000	8,00
CARNE DE CERDO	5	40	1000	40,00
MUSLO	1	8	1000	8,00
FIRMA DE RECIBIDO	María Eugenia Calle			
CEDULA	43.300.372			

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	IE PRESBITERO JULIO TAMAYO			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	247		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	3211	380	8,45
PANELA	40	9880	435	22,71
AZÚCAR REFINADA	130	32110	500	64,22
HARINA TRIGO	15	3705	500	7,41
ACEITE	90	22230	500	44,46
ARROZ	340	83980	500	167,96
LENTEJAS	30	7410	500	14,82
FRIJOL	60	14820	500	29,64
SAL	28	6916	500	13,83
BOCADILLO	1	247	1	247,00
MAZAMORRA	10	2470	500	4,94
GALLETA WAFER	1	247	1	247,00
GALLETA BRINKY	1	247	1	247,00
MAICITOS EN LATA	10	2470	149	16,58
SALSA SOYA	15	3705	170	21,79
ATUN	40	9880	160	61,75
CREMA DE LECHE	3	741	200	3,71
ORÉGANO EN POLVO	0,5	123,5	15	8,23
TOMATE ROJO	198,25	48967,75	1000	48,968
ZANAHORIA	165	40755	1000	40,755
CEBOLLA CABEZONA	84	20748	1000	20,748
ESPINACA	6	1482	1000	1,482
CEBOLLA JUNCA	5	1235	1000	1,235
PLATANO VERDE	155	38285	1000	38,285
PLATANO MADURO	110	27170	1000	27,170
CILANTRO	19	4693	1000	4,693
PAPA CAPIRA	255	62985	1000	62,985
PAPA CRIOLLA	40	9880	1000	9,880
MANGO	45	11115	1000	11,115
BANANO UNIDAD	1	1	1	247,00
REPOLLO LIMPIO	160	39520	1000	39,520
MORA	90	22230	1000	22,230
LIMON	63	15561	1000	15,561
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	11115	1000	11,115
PIÑA	95	23465	1000	23,465
TOMATE DE ARBOL	45	11115	1000	11,115
ARVERJA DESGRANADA	10	2470	1000	2,470
HUEVO	5,25	1296,75	55	23,577
TOCINO POR PESO	45	11115	1000	11,115
TOCINO	2	494	2	494,00
CARNE DE CERDO	2	494	2	494,00
PECHUGA DE POLLO	1	247	1	247,00
MUSLO DE POLLO	1	247	1	247,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	11115	1000	11,115
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
		Valencia Gallejo		

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ADULTOS MAYORES			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	35		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	455	380	1,20
PANELA	40	1400	435	3,22
AZÚCAR REFINADA	130	4550	500	9,10
HARINA TRIGO	15	525	500	1,05
ACEITE	90	3150	500	6,30
ARROZ	340	11900	500	23,80
LENTEJAS	30	1050	500	2,10
FRIJOL	60	2100	500	4,20
SAL	28	980	500	1,96
BOCADILLO	1	35	1	35,00
MAZAMORRA	10	350	500	0,70
GALLETA WAFER	1	35	1	35,00
GALLETA BRINKY	1	35	1	35,00
MAICITOS EN LATA	10	350	149	2,35
SALSA SOYA	15	525	170	3,09
ATUN	40	1400	160	8,75
CREMA DE LECHE	3	105	200	0,53
ORÉGANO EN POLVO	0,5	17,5	15	1,17
TOMATE ROJO	198,25	6938,75	1000	6,939
ZANAHORIA	165	5775	1000	5,775
CEBOLLA CABEZONA	84	2940	1000	2,940
ESPINACA	6	210	1000	0,210
CEBOLLA JUNCA	5	175	1000	0,175
PLATANO VERDE	155	5425	1000	5,425
PLATANO MADURO	110	3850	1000	3,850
CILANTRO	19	665	1000	0,665
PAPA CAPIRA	255	8925	1000	8,925
PAPA CRIOLLA	40	1400	1000	1,400
MANGO	45	1575	1000	1,575
BANANO UNIDAD	1	1	1	35,00
REPOLLO LIMPIO	160	5600	1000	5,600
MORA	90	3150	1000	3,150
LIMON	63	2205	1000	2,205
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	1575	1000	1,575
PIÑA	95	3325	1000	3,325
TOMATE DE ARBOL	45	1575	1000	1,575
ARVERJA DESGRANADA	10	350	1000	0,350
HUEVO	5,25	183,75	55	3,341
TOCINO POR PESO	45	1575	1000	1,575
TOCINO	2	70	2	70,00
CARNE DE CERDO	2	70	2	70,00
PECHUGA DE POLLO	1	35	1	35,00
MUSLO DE POLLO	1	35	1	35,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	1575	1000	1,575
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
		Valeria Gallego		

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MARIA DE JESUS MADRIGAL			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	17		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	221	380	0,58
PANELA	40	680	435	1,56
AZÚCAR REFINADA	130	2210	500	4,42
HARINA TRIGO	15	255	500	0,51
ACEITE	90	1530	500	3,06
ARROZ	340	5780	500	11,56
LENTEJAS	30	510	500	1,02
FRIJOL	60	1020	500	2,04
SAL	28	476	500	0,95
BOCADILLO	1	17	1	17,00
MAZAMORRA	10	170	500	0,34
GALLETA WAFER	1	17	1	17,00
GALLETA BRINKY	1	17	1	17,00
MAICITOS EN LATA	10	170	149	1,14
SALSA SOYA	15	255	170	1,50
ATUN	40	680	160	4,25
CREMA DE LECHE	3	51	200	0,26
ORÉGANO EN POLVO	0,5	8,5	15	0,57
TOMATE ROJO	198,25	3370,25	1000	3,370
ZANAHORIA	165	2805	1000	2,805
CEBOLLA CABEZONA	84	1428	1000	1,428
ESPINACA	6	102	1000	0,102
CEBOLLA JUNCA	5	85	1000	0,085
PLATANO VERDE	155	2635	1000	2,635
PLATANO MADURO	110	1870	1000	1,870
CILANTRO	19	323	1000	0,323
PAPA CAPIRA	255	4335	1000	4,335
PAPA CRIOLLA	40	680	1000	0,680
MANGO	45	765	1000	0,765
BANANO UNIDAD	1	1	1	17,00
REPOLLO LIMPIO	160	2720	1000	2,720
MORA	90	1530	1000	1,530
LIMON	63	1071	1000	1,071
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	765	1000	0,765
PIÑA	95	1615	1000	1,615
TOMATE DE ARBOL	45	765	1000	0,765
ARVERJA DESGRANADA	10	170	1000	0,170
HUEVO	5,25	89,25	55	1,623
TOCINO POR PESO	45	765	1000	0,765
TOCINO	2	34	2	34,00
CARNE DE CERDO	2	34	2	34,00
PECHUGA DE POLLO	1	17	1	17,00
MUSLO DE POLLO	1	17	1	17,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	765	1000	0,765
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
Deisy lopera				

1037524237

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JOSE JOAQUIN VELEZ			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	20		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	260	380	0,68
PANELA	40	800	435	1,84
AZÚCAR REFINADA	130	2600	500	5,20
HARINA TRIGO	15	300	500	0,60
ACEITE	90	1800	500	3,60
ARROZ	340	6800	500	13,60
LENTEJAS	30	600	500	1,20
FRIJOL	60	1200	500	2,40
SAL	28	560	500	1,12
BOCADILLO	1	20	1	20,00
MAZAMORRA	10	200	500	0,40
GALLETA WAFER	1	20	1	20,00
GALLETA BRINKY	1	20	1	20,00
MAICITOS EN LATA	10	200	149	1,34
SALSA SOYA	15	300	170	1,76
ATUN	40	800	160	5,00
CREMA DE LECHE	3	60	200	0,30
ORÉGANO EN POLVO	0,5	10	15	0,67
TOMATE ROJO	198,25	3965	1000	3,965
ZANAHORIA	165	3300	1000	3,300
CEBOLLA CABEZONA	84	1680	1000	1,680
ESPINACA	6	120	1000	0,120
CEBOLLA JUNCA	5	100	1000	0,100
PLATANO VERDE	155	3100	1000	3,100
PLATANO MADURO	110	2200	1000	2,200
CILANTRO	19	380	1000	0,380
PAPA CAPIRA	255	5100	1000	5,100
PAPA CRIOLLA	40	800	1000	0,800
MANGO	45	900	1000	0,900
BANANO UNIDAD	1	1	1	20,00
REPOLLO LIMPIO	160	3200	1000	3,200
MORA	90	1800	1000	1,800
LIMON	63	1260	1000	1,260
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	900	1000	0,900
PIÑA	95	1900	1000	1,900
TOMATE DE ARBOL	45	900	1000	0,900
ARVERJA DESGRANADA	10	200	1000	0,2000
HUEVO	5,25	105	55	1,909
TOCINO POR PESO	45	900	1000	0,900
TOCINO	2	40	2	40,00
CARNE DE CERDO	2	40	2	40,00
PECHUGA DE POLLO	1	20	1	20,00
MUSLO DE POLLO	1	20	1	20,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	900	1000	0,900
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
Luisa Fernanda Mesa				

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MARIA AUXILIADORA			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	8		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	104	380	0,27
PANELA	40	320	435	0,74
AZÚCAR REFINADA	130	1040	500	2,08
HARINA TRIGO	15	120	500	0,24
ACEITE	90	720	500	1,44
ARROZ	340	2720	500	5,44
LENTEJAS	30	240	500	0,48
FRIJOL	60	480	500	0,96
SAL	28	224	500	0,45
BOCADILLO	1	8	1	8,00
MAZAMORRA	10	80	500	0,16
GALLETA WAFER	1	8	1	8,00
GALLETA BRINKY	1	8	1	8,00
MAICITOS EN LATA	10	80	149	0,54
SALSA SOYA	15	120	170	0,71
ATUN	40	320	160	2,00
CREMA DE LECHE	3	24	200	0,12
ORÉGANO EN POLVO	0,5	4	15	0,27
TOMATE ROJO	198,25	1586	1000	1,586
ZANAHORIA	165	1320	1000	1,320
CEBOLLA CABEZONA	84	672	1000	0,672
ESPINACA	6	48	1000	0,048
CEBOLLA JUNCA	5	40	1000	0,040
PLATANO VERDE	155	1240	1000	1,240
PLATANO MADURO	110	880	1000	0,880
CILANTRO	19	152	1000	0,152
PAPA CAPIRA	255	2040	1000	2,040
PAPA CRIOLLA	40	320	1000	0,320
MANGO	45	360	1000	0,360
BANANO UNIDAD	1	1	1	8,00
REPOLLO LIMPIO	160	1280	1000	1,280
MORA	90	720	1000	0,720
LIMON	63	504	1000	0,504
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	360	1000	0,360
PIÑA	95	760	1000	0,760
TOMATE DE ARBOL	45	360	1000	0,360
ARVERJA DESGRANADA	10	80	1000	0,080
HUEVO	5,25	42	55	0,764
TOCINO POR PESO	45	360	1000	0,360
TOCINO	2	16	2	16,00
CARNE DE CERDO	2	16	2	16,00
PECHUGA DE POLLO	1	8	1	8,00
MUSLO DE POLLO	1	8	1	8,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	360	1000	0,360
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
María Eugenia Arteaga				

ORDE DE DESPACHO				
OPERADOR	CORPORACIÒN PROSPECTAR			
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JOSE MARIA MENESES			
PROGRAMACIÓN DE ENTREGA	NUMERO DE ENTREGA: 7			
	Desde		Hasta	
	20/04/2026		30/04/2026	
	Nùmero de cupos		Nùmeros de dias	
	8		8	
PRODUCTOS	Gr por cupo	Gr x total de cupos	Unidad de medida	cantidad entregada
LECHE EN POLVO	13	104	380	0,27
PANELA	40	320	435	0,74
AZÚCAR REFINADA	130	1040	500	2,08
HARINA TRIGO	15	120	500	0,24
ACEITE	90	720	500	1,44
ARROZ	340	2720	500	5,44
LENTEJAS	30	240	500	0,48
FRIJOL	60	480	500	0,96
SAL	28	224	500	0,45
BOCADILLO	1	8	1	8,00
MAZAMORRA	10	80	500	0,16
GALLETA WAFER	1	8	1	8,00
GALLETA BRINKY	1	8	1	8,00
MAICITOS EN LATA	10	80	149	0,54
SALSA SOYA	15	120	170	0,71
ATUN	40	320	160	2,00
CREMA DE LECHE	3	24	200	0,12
ORÉGANO EN POLVO	0,5	4	15	0,27
TOMATE ROJO	198,25	1586	1000	1,586
ZANAHORIA	165	1320	1000	1,320
CEBOLLA CABEZONA	84	672	1000	0,672
ESPINACA	6	48	1000	0,048
CEBOLLA JUNCA	5	40	1000	0,040
PLATANO VERDE	155	1240	1000	1,240
PLATANO MADURO	110	880	1000	0,880
CILANTRO	19	152	1000	0,152
PAPA CAPIRA	255	2040	1000	2,040
PAPA CRIOLLA	40	320	1000	0,320
MANGO	45	360	1000	0,360
BANANO UNIDAD	1	1	1	8,00
REPOLLO LIMPIO	160	1280	1000	1,280
MORA	90	720	1000	0,720
LIMON	63	504	1000	0,504
BANANO POR PESO	0	0	1000	0,000
GUAYABA	45	360	1000	0,360
PIÑA	95	760	1000	0,760
TOMATE DE ARBOL	45	360	1000	0,360
ARVERJA DESGRANADA	10	80	1000	0,080
HUEVO	5,25	42	55	0,764
TOCINO POR PESO	45	360	1000	0,360
TOCINO	2	16	2	16,00
CARNE DE CERDO	2	16	2	16,00
PECHUGA DE POLLO	1	8	1	8,00
MUSLO DE POLLO	1	8	1	8,00
CHORIZO	0	0	0	0,000
CHORIZO POR PESO	45	360	1000	0,360
FIRMA RECIBE:		FIRMA ENTREGA:		
Maria Eugenia Calle				